

RAD. No.13001310300220220030900

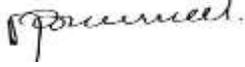
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.

DEMANDADO: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. contra C.I. TERRA BUNKERING S.A.S, informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno -Al Despacho para proveer

Cartagena, enero 16 de 2023.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA. ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, se inadmitirá la misma habida cuenta que la apoderada de la ejecutante no indicó en su demandada la dirección física y electrónica tanto del representante legal de la demandante, ni la de la demandada, tal y como lo exige el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., ni indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandante y no allegó en tal caso las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806/20). Veamos:

X. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. recibe notificaciones en la dirección KM 3 ZF INDUSTRIAL MAMONAL, en Cartagena D.T. y C., E-mail: ssalamanca@zofranca.com

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: recibirá notificaciones en la dirección Carrera 18 #20-14 Edificio da Vinci torre 2, en Cartagena D. T. y C., E-mail: andreacevedo1796@gmail.com ; referencialxosas@gmail.com

DEMANDADAS: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S recibe notificaciones en la dirección: Cl 98 # 21 - 50 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico uridica@terrabunkering.com; Teléfono: 7044904.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., contra C.I. TERRA BUNKERING S.A.S, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Tener a la doctora ANDREA CAROLINA ACEVEDO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.392.460 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 365.003 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones a que se contrae el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce54fe0e039116caab61337b9f5542a8738af0df189edf33ac584591d8d87d**

Documento generado en 16/01/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>